



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 28 DE ABRIL DE 2016.

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| Orden del Día | 2 |
| Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 3 |
| Dictamen al Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) | 6 |
| Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 8 |
| Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro a fin de que, en el ámbito de su competencia, generen las condiciones oportunas para proporcionar la rehabilitación integral que requieran las personas con discapacidad en su jurisdicción, a través de los Centros de Rehabilitación y las Unidades Básicas de Rehabilitación, brinden la orientación terapéutica recomendable, la aplicación del tratamiento respectivo, así como su seguimiento y revisión, atendiendo a lo establecido por la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 11 |
| Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Pinal de Amoles | |

| | |
|--|----|
| y Arroyo Seco, para que en el ámbito de su competencia procuren crear la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a fin de que puedan coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)..... | 13 |
| Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Senado de la República, para que haga un pronunciamiento público contra el bloqueo económico impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y para que cesen todos sus efectos inmediatamente. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 15 |
| Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la reforma educativa y se elimine el carácter punitivo de la evaluación docente y no ponga en riesgo la seguridad laboral de los maestros que no hayan sido formados y contratados dentro del nuevo sistema educativo y esquema laboral. Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) | 17 |

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quorum.
- II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- V. Dictamen al Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los Sistemas Estatal y Municipales

para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro a fin de que, en el ámbito de su competencia, generen las condiciones oportunas para proporcionar la rehabilitación integral que requieran las personas con discapacidad en su jurisdicción, a través de los Centros de Rehabilitación y las Unidades Básicas de Rehabilitación, brinden la orientación terapéutica recomendable, la aplicación del tratamiento respectivo, así como su seguimiento y revisión, atendiendo a lo establecido por la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- VIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco, para que en el ámbito de su competencia procuren crear la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a fin de que puedan coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad. **Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos**

- Vulnerables y Discriminados.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Senado de la República, para que haga un pronunciamiento público contra el bloqueo económico impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y para que cesen todos sus efectos inmediatamente. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la reforma educativa y se elimine el carácter punitivo de la evaluación docente y no ponga en riesgo la seguridad laboral de los maestros que no hayan sido formados y contratados dentro del nuevo sistema educativo y esquema laboral. **Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XI.** Asuntos Generales.
- XII.** Término de la sesión.

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de marzo de 2016.

Comisión de Hacienda

Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de febrero de 2016, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*, presentada por la Diputada Norma Mejía Lira, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que una de las tareas fundamentales del legislador es procurar la actualización constante del sistema jurídico, a efecto de que éste sea armónico con la normatividad nacional e internacional y que al propio tiempo responda a las nuevas realidades sociales.

Cuando el dispositivo legal no cumple con lo anterior, hace necesaria la expedición del acto legislativo, entendido éste como la facultad de dictar las leyes, debiendo acudir para ello al proceso legislativo.

2. Que en el tema del patrimonio de las entidades federativas y los municipios, el artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que éstos tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; es decir, cuentan con la posibilidad de acoger un patrimonio que les permita llevar a cabo las funciones gubernamentales y satisfacer las necesidades de la población, mediante la prestación de servicios públicos.

3. Que de los bienes susceptibles de conformar patrimonio, dependiendo de la persona a la que pertenecen, se dice que son del dominio público o de propiedad de los particulares. Al respecto, los artículos 761 y 762 del Código Civil del Estado de Querétaro señala como bienes del dominio del poder público, los pertenecientes a la Federación, al Estado o a los municipios.

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas define a los bienes de dominio público como "*...la propiedad que tiene el Estado sobre bienes muebles e inmuebles, sujeta a un régimen de derecho público. Son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, con las excepciones y modalidades que marca la ley. Comprende el dominio público los bienes que por su naturaleza son del uso de todos, los bienes que están afectos al servicio de las dependencias del poder público, los bienes que en general están afectos o destinados a una causa de utilidad pública*".

4. Que en ese contexto, cuando los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas requieren realizar actos relacionados con la enajenación de bienes inmuebles, debe atenderse a las previsiones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular acciones y operaciones relativas a los actos que lleve a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, los sujetos en comentario.

5. Que de manera particular, el artículo 65 de la Ley invocada establece que la transmisión de la propiedad, bajo cualquier forma, de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y de las entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad cuando se lleve a cabo sin dicha autorización; y que las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.

En la misma tesitura, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro determina que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

6. Que a pesar de las previsiones existentes en torno a la figura de la enajenación de bienes inmuebles, el texto de la referida Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no es del todo claro en cuanto a los requisitos que deban satisfacer los Poderes del Estado, los municipios y las entidades públicas que presenten solicitudes de desincorporación de bienes; situación que debe ser regulada con la finalidad de dar mayor claridad y certeza al procedimiento correspondiente. En la especie, con la finalidad de agilizar la tramitología de los procesos de desincorporación en cita, se adiciona un artículo 65 bis en el que se detallan todos y cada uno de los requerimientos a cumplir, así como la forma de satisfacerlos.

Lo anterior no será óbice para que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de manera fundada y motivada, pueda solicitar mayor información u obviar, en su caso, la que resulte innecesaria, debido a la naturaleza del caso concreto, sin perder de vista en todo momento el interés general y el beneficio social de los queretanos.

Por otra parte, dar completitud al proceso para la desincorporación de bienes inmuebles, redundará en la certidumbre jurídica a los interesados y transparencia a la sociedad. Al propio tiempo, imprimirá celeridad a las resoluciones que emita la Legislatura, pues de manera previa a que se formule una solicitud de desincorporación para la enajenación de bienes inmuebles, el peticionario ya podrá tener conocimiento de los requerimientos que su solicitud debe cumplir; por ende, se reducirán los casos en los que esta Soberanía deba requerirles el complemento de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 65 bis, a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 65 bis a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 65 bis. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo que antecede, para la desincorporación de los bienes a que hace referencia, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntado las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:
 - a) Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;
 - b) Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
 - c) Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso;

II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:

- a) Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento;
- b) Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación;
- c) Original o copia certificada de la opinión de factibilidad del uso del inmueble para el fin que se pretende con la desincorporación, expedida por el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda;
- d) Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente;
- e) Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble;
- f) Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso;
- g) Proyecto de construcción a desarrollarse con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito;
- h) Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar;

i) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar;

III. Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:

- a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;
- c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;
- d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y

IV. Justificar con las documentales conducentes, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble.

La Legislatura del Estado, a través de la Comisión que corresponda, podrá requerir información adicional al solicitante u obviar la presentación de alguna de las señaladas en este artículo, atendiendo a las particularidades de la desincorporación que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 30 de marzo de 2016, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega y Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen al Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de abril de 2016

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 15 de julio de 2015, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro", presentada por el Magistrado Carlos Manuel Septién Olivares, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y por la Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

En sesión de comisión, el 21 de septiembre de 2015, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado aprobó el dictamen de la iniciativa en comento, mismo que fuera aprobado en sesión del Pleno del día 22 del mes y año en cita, expidiéndose el proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, documento remitido para su publicación al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 29 de septiembre de 2015.

Posteriormente, el 14 de octubre del propio año, fueron recibidas en Oficialía de Partes de la Quincuagésima Octava Legislatura las Observaciones que realiza el

Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, las que fueron enviadas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su dictamen, el día 27 del mismo mes y año.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las observaciones de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo es el órgano político colegiado, de carácter representativo, en el que recae la función creadora y revisora de leyes, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

2. Que bajo ese contexto, el 22 de Septiembre de 2015, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, cuyo objeto es la creación de un Tribunal Virtual, con un sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permitiera la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado, en beneficio de los justiciables.

3. Que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro formuló observaciones al proyecto de ley en comento, haciéndolas consistir en esencia, en que:

- a) Toda iniciativa que se pretende aprobar y publicar como ley, debe someterse a diversos filtros y tamices normativos derivados de los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que conforme al artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disciplinan el gasto público y la administración de recursos económicos de los que dispongan los estados de la República, para satisfacer y materializar, los objetivos sociales a los que estén destinados, a saber:
 - Respecto a la factibilidad presupuestaria y viabilidad financiera, en los considerandos de ley se omite precisar si el Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuenta o no con el dictamen de

factibilidad presupuestaria de autoridad competente; tampoco precisan de qué fuentes de financiamiento público, ya sea federales, estatales, fideicomisos, programas, empréstitos, etc., proveerán los recursos económicos necesarios para diseñar, programar, adquirir, implementar, operar y mantener todo el sistema de justicia virtual que se propone.

- Por cuanto a la factibilidad de accesibilidad del gobernado usuario de los juicios en línea, no se observa en el apartado de considerandos la existencia de algún estudio o proyección respecto de qué sujetos serían o podrían ser principalmente usuarios de los servicios de juicio en línea; en materia comercial, civil, familiar se encuentran tanto personas físicas y morales con capacidad económica desahogada similar a la de un contribuyente que le permita plena accesibilidad o capacidad de acceso a los servicios de los juicios en línea, sin embargo, la mayoría serán personas con poco o nulos ingresos y capacidad económica para gozar de la accesibilidad citada, por lo que, lo propuesto en la reforma estaría operando solo a favor de unos cuantos.
- b) El proyecto de Ley en comento, en su apartado de considerandos, es genérica e incompleta.
 - c) La parte considerativa se limita a mencionar de manera general, que el Tribunal Superior de Justicia, anteriormente ya ha incursionado en el uso de medios electrónicos o servicios en línea, en materia procesal civil, omitiendo señalar que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, actualmente tiene una regulación amplia de figuras jurídicas en materia digital. En este sentido, la incertidumbre se acrecienta ya que la reforma omite integrar un artículo transitorio que expresamente abrogue la Ley que reforma los artículos 109 a 125 y 741, y adicione los artículos 125 bis y 275 bis a la referida Ley Adjetiva Civil.
 - d) El artículo 1032 de la reforma establece que ante la falta criterios de operación, el Tribunal Superior de Justicia, pueda establecer, mediante acuerdos generales, los criterios a seguir; dicho precepto está facultando al

Poder Judicial a emitir verdaderas leyes, lo que puede violentar el principio de división de poderes.

- e) El artículo 1035, segundo párrafo, de la reforma aprobada, establece que para hacer uso del Tribunal Virtual se deben cumplir con los requisitos de capacidad legal a que se refiere el CPCQRO, así como el CCQ, precepto que por su deficiente y ambigua redacción pudiera ser reclamado de discriminatorio y contraventor del principio de igualdad, del debido proceso judicial y de acceso a la tutela, contemplada en los artículos 1, 14, 16, y 17 Constitucionales, y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por restringir injustificadamente a menores de edad que todavía no cuentan con la capacidad legal para hacer uso del sistema virtual, no obstante que pudiera actuar a través de sus legítimos representantes. También sería violatorio del principio de interés superior del menor, tutelado en los artículos 4 y 73, fracción XXIX-9, Constitucionales y 12 de la Convención sobre Derechos del Niño, que obliga a las autoridades a escuchar, no así a vincularse obligatoriamente en su resolución o acuerdo en los que puedan resultar afectados los derechos del menor. Ahora bien, si lo que se pretendió fue excluir a los menores en el sistema virtual propuesto en la supra citada reforma, por las razones técnicas que fueran, así se debió dejar asentado en el apartado de considerandos de dicha ley, por respeto de la garantía de tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 Constitucional.
- f) El artículo 1044, tercer párrafo, puede reclamarse de inconstitucional por la violación a la garantía de audiencia, al impedir a la parte de que se trate en el juicio en línea respectivo, acceder en forma directa a visualizar el contenido íntegro de los autos y documentos, hasta en tanto no lo solicite previamente por escrito a la autoridad judicial de primera o segunda instancia, según corresponda, lo que dejará en total estado de indefensión al interesado, puesto que en ese lapso puede que se le venza el plazo de algún requerimiento que implique la pérdida irreparable de un derecho.
- g) Similares circunstancias de violación de derechos se encuentran contenidas en los artículos 114 y 1056 de la reforma propuesta, ya que omiten establecer, en el primer caso (114), a partir de qué plazo de tiempo concreto se tendrá por realizada la notificación si el destinatario de esta última no efectúa la consulta electrónica relativa; y (1056) que ante las fallas técnicas del sistema que

impliquen términos judiciales, establece que se resolverá de manera unilateral por el Tribunal respectivo, una vez que pida un reporte al administrador, sin dar vista o considerar lo que las partes tengan que hacer valer respecto de sus derechos.

- h) Finalmente, la reforma de mérito omite contemplar regulación relativa a garantizar el respaldo y conservación cierta, durante años, de los expedientes y actuaciones electrónicos de los juicios virtuales.

4. Que una vez analizadas las observaciones formuladas al proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, se aprecia que el mismo no tiene una adecuada motivación y fundamentación, pues carece del rigor científico y jurídico que lo sustente, provocando múltiples deficiencias, lagunas y omisiones en su contenido.

5. Que concatenado con lo anterior, quienes integramos este órgano legislativo coincidimos con las observaciones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al citado proyecto de ley, considerándolo inviable en sus términos.

Así pues, al estimarse pertinentes las observaciones de referencia, se hace necesario rechazar la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, misma que diera origen a la emisión del proyecto de ley aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 11 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de abril de 2016

Comisión de Igualdad de Género,
Grupos Vulnerables y Discriminados

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, para estudio y dictamen, la "*INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO*", presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define discriminación como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de

los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo refiere que es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o. y 4o. destaca la igualdad de varón y mujer ante la Ley; en consecuencia prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, en la interpretación al texto constitucional se puede vislumbrar claramente la prohibición de llevar a cabo actos discriminatorios, además de que el texto es puntual y claro respecto a la prohibición por razón del género.

3. Que en el mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado de Querétaro, estipula que en nuestro Estado se adoptarán medidas que garanticen la no discriminación del individuo, siendo concordante con lo que refiere la Carta Federal.

4. Que el día 4 de junio de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 38 y se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre; con esta reforma, se atiende la problemática que fue detectada en el estudio "Incorporación del enfoque de equidad de género en las campañas de comunicación de la Administración Pública Federal", desarrollado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres y donde se señala que en México las campañas publicitarias desarrolladas por la Federación incluyen contenidos sexistas que hacen invisible a la mujer o le asignan estereotipos.

5. Que las campañas publicitarias son parte de un proceso que no puede divorciarse del contexto social en donde es difundido, sin embargo, es necesario aplicarle una visión de análisis científico y político, como la perspectiva de género, para evidenciar las

desigualdades sociales que existen entre mujeres y hombres; así pues, si se utiliza esta perspectiva en la comunicación, mediante un lenguaje incluyente, es posible no sólo visibilizar a las mujeres, sino también mostrar las condiciones de inequidad en las que viven y, con ello, posibilitar cambios de actitudes sociales y políticas.

6. Que para contribuir en la consecución de una sociedad igualitaria desde la esfera de la comunicación, es importante contextualizar las circunstancias que inciden en la realidad de las mujeres y las consecuencias diferenciadas que conllevan sus condiciones de vida, con el fin de trabajar en la erradicación de estereotipos y en la transformación del lenguaje.

7. Que los estereotipos han funcionado durante muchos años como fuertes obstáculos para que las mujeres sean tratadas de manera digna y equitativa y como limitantes de sus derechos a la igualdad de oportunidades en la educación, el trabajo, la familia y la sociedad, entre otros, y en definitiva, la imagen que se trasmite en campañas publicitarias es una de las principales responsables de los estereotipos, ya que a través de muchas estrategias comerciales consiguen establecer modelos de conducta que las personas tratarán de imitar.

8. Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, establece que:

"Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

I. Realizar el proceso de armonización de la legislación local con la federal y las disposiciones que se deriven de los convenios internacionales firmados por México y ratificados por el Senado de la República, atendiendo las recomendaciones emitidas por los Comités de las Convenciones Internacionales de las cuales nuestro País forma parte;"

9. Que es importante considerar que no se pretende obstaculizar la promoción y concientización de manera permanente a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, pues resulta innegable la importancia de las campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres, para promover la equidad de manera permanente, generando contenidos que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género y en su lugar, aplicar una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, eliminando con ello las causas de la opresión de género como la

desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basada en el género.

10. Que es de suma importancia promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; visibilizar la condición de las mujeres donde se observe su situación y condición con respecto al hombre, con el fin de identificar lo que les impide desarrollar todas sus potencialidades, reconocer sus aportaciones y valorar su papel dentro de la sociedad y reconocer que las diferencias de género, que se han construido a lo largo de la historia, que han sustentado la inequidad y limitado la posibilidad de actuación y valoración de ambos.

11. Que ante la necesidad de diseñar acciones que faciliten a las mujeres el acceso a las oportunidades en condiciones de equidad, de tal manera que se reduzca, hasta desaparecer, la brecha existente entre mujeres y hombres, siendo una parte de ello lo relativo a las campañas publicitarias de concientización que promueve el Estado y Municipios a través de las instituciones es que se armoniza la legislación local, a efecto de que concuerde en su contenido con la Ley General en la materia, así como con los principios que establece nuestra Constitución Estatal y la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV, del Artículo 10 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 10. Corresponde a los...

I. a la III. ...

IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

El contenido de la publicidad municipal a través de la cual se difundan las campañas a que refiere esta fracción, deberán estar desprovistas de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y

V. Fomentar la participación. ...

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VIII y IX del Artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 29. Para efectos de...

I. a la VII. ...

VIII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y

IX. Incorporar la progresividad...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, del día 11 de abril de 2016, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores, Herlinda Vázquez Munguía y Atalí Sofía Rangel Ortíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro a fin de que, en el ámbito de su competencia, generen las condiciones oportunas para proporcionar la rehabilitación integral que requieran las personas con discapacidad en su jurisdicción, a través de los Centros de Rehabilitación y las Unidades Básicas de Rehabilitación, brinden la orientación terapéutica recomendable, la aplicación del tratamiento respectivo, así como su seguimiento y revisión, atendiendo a lo establecido por la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de abril de 2016

Comisión de Igualdad de Género,
Grupos Vulnerables y Discriminados

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, para estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENEREN LAS CONDICIONES*

OPORTUNAS PARA PROPORCIONAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL QUE REQUIEREN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU JURISDICCIÓN, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN, BRINDEN LA ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA RECOMENDABLE, LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO SU SEGUIMIENTO Y REVISIÓN ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO", presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que se conoce a las personas con discapacidad como a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial ya sea permanente o temporal, y que a fin de mejorar su calidad de vida requieren acciones médicas, psicológicas y sociales, de tal modo que, a través de un proceso de rehabilitación adecuado y puntual, las personas con discapacidad pueden obtener su máximo grado de recuperación funcional.
2. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, es el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr.

Según la información emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la página <http://www.who.int/disabilities/es/> más de mil millones de personas, viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, pero por si no fuera ya preocupante ésta realidad, se considera que en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando, pues el rango de edad mayoritario de la población mundial está envejeciendo, y como es sabido, el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores.

De la cifra referida anteriormente, la gran mayoría carece de acceso a una atención médica y a servicios de rehabilitación apropiados lo que provoca que estas personas tengan casi nula la posibilidad de alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y salud.

3. Que la rehabilitación y la habilitación son procesos destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades, como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo.

Las personas con discapacidad deben tener acceso a una atención médica general y a servicios adecuados de rehabilitación, esto conforme a lo que estipula la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que señala que se debe garantizar, que las personas con discapacidad, tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de habilitación y rehabilitación, además de asegurarse de que no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud.

4. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, puntualizando que a través de instrumentos legales deben definirse las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, entre los que debe considerarse la rehabilitación para las personas que así lo requieran.

5. Que acorde con esta disposición, y conforme lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en nuestra Entidad toda persona goza de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; pero además, en el numeral 3, señala como tarea del Estado propiciar el desarrollo físico, emocional y mental de todas aquellas personas que por circunstancias particulares así lo requieran; por ende, en un ejercicio responsable y acorde a la realidad social en nuestra Entidad, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro emitió la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, misma que posteriormente cambió de denominación para ahora llamarse "Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro" cuyo objetivo principal es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, a efecto de contribuir al máximo desarrollo posible de sus capacidades y mejorar su nivel de vida, además de facilitar, en igualdad de oportunidades, el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.

6. Que en aplicación de las atribuciones que la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro confiere al el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, éste tiene la labor de desempeñar un papel primordial en beneficio de las personas con

discapacidad, pues le encomienda específicamente, entre otras, labores encaminadas a la rehabilitación integral de las personas con discapacidad, mismas que son llevadas a cabo a través del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ) en el Estado, y por medio de las Unidades Básicas de Rehabilitación en los municipios.

7. Que el artículo 18 de la Ley para la Inclusión referida anteriormente, señala al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, como el organismo encargado de ejercer y regular las acciones de rehabilitación integral, entre otras, dirigidas a personas con discapacidad, pero también la promoción de los servicios en ese campo, entre otras acciones.

Acorde a lo anterior, en su Artículo 19, faculta y obliga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para que, en coordinación con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, generen condiciones oportunas para proporcionar la rehabilitación integral que requieran las personas con discapacidad en el Estado, a través de los Centros de Rehabilitación y las Unidades Básicas de Rehabilitación y brinden la orientación terapéutica recomendable, la aplicación de tratamientos, así como a dar seguimiento y revisión de sus pacientes.

8. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario seguir generando las condiciones óptimas a efecto de brindar la mayor recuperación posible a personas con discapacidad, de tal modo que se reduzcan las desigualdades y las necesidades no satisfechas en el ámbito de la rehabilitación, lo que por ende mejorara notablemente la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, el Dictamen de la *"INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GENEREN LAS CONDICIONES OPORTUNAS PARA PROPORCIONAR LA REHABILITACIÓN INTEGRAL QUE REQUIEREN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU JURISDICCIÓN, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN, BRINDEN LA ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA RECOMENDABLE, LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO SU*

SEGUIMIENTO Y REVISIÓN ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES RESPECTIVAMENTE, DEL SISTEMA ESTATAL Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y A TRAVÉS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN, GENEREN LAS CONDICIONES OPORTUNAS PARA ASEGURARSE DE PROPORCIONAR UNA REHABILITACIÓN INTEGRAL, BRINDEN LA ORIENTACIÓN TERAPÉUTICA RECOMENDABLE; APLIQUEN LOS TRATAMIENTOS RESPECTIVOS; Y DEN SEGUIMIENTO Y REVISIÓN QUE REQUIEREN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Querétaro, y a las y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y a través del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro (CRIQ) y las Unidades Básicas de Rehabilitación en los Municipios, generen las condiciones oportunas para asegurarse de proporcionar una rehabilitación integral; brinden la orientación terapéutica recomendable; apliquen los tratamientos respectivos; y den el seguimiento y revisión que requieren las personas con discapacidad que lo requieran en sus respectivas demarcaciones territoriales, de conformidad con lo establecido por la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a la titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Querétaro, y a las y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, del día 11 de abril de 2016, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores, Herlinda Vázquez Munguía y Atalí Sofía Rangel Ortiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco, para que en el ámbito de su competencia procuren crear la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a fin de que puedan coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad. Presentado por la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de abril de 2016

Comisión de Igualdad de Género,
Grupos Vulnerables y Discriminados

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

En fecha 11 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco, para que en el ámbito de su competencia procuren crear la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a fin de que puedan coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad"*, presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. puntualiza la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley, y ésta debe proteger la organización y el desarrollo de la familia; pero además, refiere previamente, en el numeral 1o., que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que acorde al ordenamiento supracitado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, estipula que en nuestro Estado se adoptarán medidas que garanticen la no discriminación del individuo, siendo concordante con lo que refiere la Carta Federal.
3. Que la igualdad de género, implica que ambos géneros reciban los mismos beneficios, que sean tratados con el mismo respeto y además que no exista ninguna violencia entre éstos. Este concepto fue clave en la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo objetivo final es otorgar a las personas igualdad legal, cultural y social, especialmente en las actividades democráticas, entre otros.
4. Que una vez que la igualdad y la no discriminación por razón de sexo fueron una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se

establecen siempre como la base sobre la que debe inspirarse el resto de los derechos fundamentales.

Una vez que el Congreso de la Unión en nuestro País legisló sobre el tema, y que dichas directrices fueron indexadas al texto de la Carta Magna, todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, quedaron obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismos que son prioritarios promover para generar oportunidades equitativas en el acceso a los medios de vida.

5. Que además, debe considerarse la necesidad de corregir las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en la sociedad, generando instituciones y mecanismos que garanticen que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económica, política, participación social, toma de decisiones) y actividades (educación, formación, empleo, entre otras) sobre cimientos de igualdad de oportunidades.

6. Que en esa tesitura, de acuerdo a lo que refiere el artículo 115 de la Constitución Federal y considerando al Municipio como la institución administrativa más cercana a los ciudadanos, indispensable para el auténtico federalismo como la célula básica de los Estados, base de su división territorial y de su organización política y administrativa, y entre sus obligaciones se encuentra la de velar por la tranquilidad y seguridad de las familias, pero también de lograr y asegurar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos para mujeres y hombres, entonces asegurar esa igualdad constituye un compromiso que tanto el gobierno, como la sociedad civil deben asumir con corresponsabilidad.

7. Que lograr la equidad de género en el Municipio es un gran desafío para las autoridades, pues en muchos casos implica romper con las tradicionales formas de gobernar y construir gobiernos locales innovadores con acciones positivas y con transversalidad de género. La finalidad es alcanzar instituciones y ordenamientos dentro de la organización municipal, que garanticen la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en un ambiente libre de violencia, con el pleno ejercicio de los derechos humanos.

8. Que hoy día, muchos municipios viven un proceso de descentralización y fortalecimiento de su poder de decisión, lo cual propicia oportunidades para que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones para los asuntos que repercuten directamente en sus vidas y en su desarrollo político y social, lo cual potencia a éstos territorios como el espacio privilegiado donde se concreta el ejercicio de los derechos humanos.

9. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 38 establece que los municipios deberán contar con comisiones permanentes de dictamen, dentro de las cuales, en la fracción VII se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; por lo que, después de un estudio minucioso realizado a efecto de conocer cuales municipios del Estado de Querétaro, ya contaban, dentro del catálogo de Comisiones Ordinarias de Dictamen, con una Comisión que atienda lo relativo a la Igualdad de Género y Derechos Humanos, se encontró que los municipios de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, no tienen integrado dicho cuerpo deliberativo, por lo que se, considera necesario e importante exhortar a los municipios mencionados con antelación, a fin de que instauren, dentro del abanico de sus Comisiones dictaminadoras, la de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con el objetivo de que, a través de éstas, se generen las condiciones necesarias para la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco, para que en el ámbito de su competencia procuren crear la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a fin de que puedan coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad"*

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ARROYO SECO Y PINAL DE AMOLES, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE INSTAUREN EN SUS AYUNTAMIENTOS, LA COMISIÓN ORDINARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, ambos del Estado de Querétaro, a efecto de que instauren respectivamente en sus Ayuntamientos, la Comisión Ordinaria de Equidad de Género y Derechos

Humanos, cuya finalidad sea generar las condiciones necesarias para la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Remítase a los Ayuntamientos de los Municipios de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, ambos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,
GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, del día 11 de abril de 2016, con la asistencia de las Diputadas Verónica Hernández Flores, Herlinda Vázquez Munguía y Atalí Sofía Rangel Ortiz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Senado de la República, para que haga un pronunciamiento público contra el bloqueo económico impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y para que cesen todos sus efectos inmediatamente. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de abril de 2016
Comisión de Desarrollo Económico y Turístico
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 23 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Senado de la República, para que haga un pronunciamiento público contra el bloqueo económico impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y para que cesen todos sus efectos inmediatamente"*, presentada por la Diputada Herlinda Vazquez Munguía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción X, establece que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal, dirigir la política exterior del Estado Mexicano según los siguientes principios normativos: *"... la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales"*.

2. Que desde el año de 1959, las relaciones entre México y Cuba han sido estrechas e ininterrumpidas en el terreno económico, político y de solidaridad. Tan es así que desde el año 2013, se construyó una agenda bilateral con la visita en diversas ocasiones de los cancilleres de ambos países, así como de funcionarios de gobierno, en las que se han realizado múltiples reuniones de trabajo que han concluido en la suscripción de varios instrumentos jurídicos tanto políticos como económicos.

3. Que desde el mes de Octubre de 1960, el Gobierno de Estados Unidos impuso un embargo comercial, económico y financiero contra Cuba, el cual se ha mantenido durante más de cinco décadas. Si bien, ya desde Julio del año pasado, se restablecieron las relaciones bilaterales entre Cuba y Estados Unidos, cierto es que el embargo persiste.

4. Que la iniciativa que se dictamina plantea que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, como un acto de solidaridad con el pueblo cubano, exhorte al Senado de la República, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal, haga llegar el pronunciamiento dirigido al Gobierno de los Estados Unidos y a la Comunidad Internacional en contra del bloqueo económico impuesto de manera unilateral contra Cuba, por el Gobierno de los Estados Unidos y para que cesen de manera inmediata todos sus efectos.

5. Que en ese sentido el Senado de la República, partiendo de sus valores y principios de política exterior y congruente con su posición de respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, realizó el pronunciamiento a favor del levantamiento del embargo comercial, económico y financiero de Estados Unidos en contra de Cuba, el cual fue aprobado en sesión del 20 de octubre de 2015.

6. Que en el contenido del Pronunciamiento se señala en primer lugar que *"Ante el clima favorable que se construye a partir del diálogo iniciado en el año 2014, entre los gobiernos de Estados Unidos y la República de Cuba, el Senado de la República, emite un respetuoso llamado al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, para que ponga fin al embargo comercial, económico y financiero de los Estados Unidos de Norteamérica en contra de la República de Cuba"*; también refiere la postura de sus integrantes, al señalar que los Senadores de la República, conscientes de la necesidad de fortalecer el derecho y las instituciones internacionales y con pleno respeto al principio de la División de Poderes, exhortaban al titular del Poder Ejecutivo Federal para que nuestros representantes ante las Naciones Unidas, se pronunciaran en nombre del Estado mexicano, a efecto de que sea levantado el bloqueo económico que Estados Unidos ha impuesto a la República de Cuba.

7. Que de igual forma, en dicho pronunciamiento se determinó que la Cámara de Senadores, convoca de forma respetuosa al gobierno de México para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, organice una campaña de sensibilización y despliegue las acciones diplomáticas convenientes que permitan que la comunidad internacional reconozca que el bloqueo comercial no es solo una cuestión bilateral, y que se pronuncie por el inmediato levantamiento del embargo comercial, económico y financiero de Estados Unidos en contra de Cuba.

8. Que si bien en la Cámara de Senadores, ya se llevó a cabo el pronunciamiento referido con anterioridad, a fines del año pasado hubo un nuevo pronunciamiento en el cual el Senado de la República exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fungir como un interlocutor en el proceso de normalización de relaciones diplomáticas entre la República de Cuba y los

Estados Unidos de América. Y hace a su vez un respetuoso llamado al Congreso de los Estados Unidos de América para que ponga fin al bloqueo comercial, económico y financiero que persiste contra de la República de Cuba.

Lo anterior deja de manifiesto la posición de la Cámara de Senadores al pronunciarse contra el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto sobre Cuba, siendo congruente con los principios constitucionales de Política Exterior de nuestro país. Aunado a ello el día 30 de marzo del presente año se presentó ante ese Órgano Legislativo Proposición con Punto de Acuerdo relativo al Proceso de Normalización de Relaciones Diplomáticas entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América, cuyo objetivo es exhortar respetuosamente al Gobierno Federal a que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ejerza un papel proactivo en el proceso de normalización de relaciones entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América, desempeñando su vocación de interlocutor y mediador con el propósito de acelerar y consolidar este proceso en beneficio de ambas naciones y de los pueblos de América Latina y el Caribe. Proposición que actualmente se encuentra turnada a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe en el Senado.

9. Que derivado de lo anterior esta comisión considera que el tema del bloqueo económico impuesto a Cuba es un tema vigente en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y considera adecuado aprobar el acuerdo planteado con las modificaciones que derivan de los diversos pronunciamientos emitidos en el Pleno de la Cámara Alta de nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones, el Dictamen de la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Senado de la República, para que haga un pronunciamiento público contra el bloqueo económico impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba y para que cesen todos sus efectos inmediatamente"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA POSTURA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACIÓN AL BLOQUEO ECONÓMICO IMPUESTO DE MANERA UNILATERAL

CONTRA CUBA, POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, reconoce y se pronuncia a favor de la postura que ha tomado el Senado de la República, en contra del bloqueo económico impuesto, de manera unilateral, contra Cuba, y le exhorta a continuar ejerciendo un papel proactivo en el proceso de normalización de relaciones entre la República de Cuba y los Estados Unidos de América.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Senado de la República, para su conocimiento y adopción de las medidas necesarias.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURÍSTICO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, del día 13 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión y las Cámaras que lo integran, revisen la reforma educativa y se elimine el carácter punitivo de la evaluación docente y no ponga en riesgo la seguridad laboral de los maestros que no hayan sido formados y contratados dentro del nuevo sistema educativo y esquema laboral. Presentado por la Comisión de Educación,

**Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de abril de 2016

Comisión de Educación, Cultura,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 16 de diciembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, la *"Iniciativa de acuerdo por el que la LVIII legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, revisen la reforma educativa y se elimine el carácter punitivo de la evaluación docente y no ponga en riesgo la seguridad laboral de los maestros que no hayan sido formados y contratados dentro del nuevo sistema educativo y esquema laboral"* presentada por las Diputadas Herlinda Vázquez Munguía, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes y Atalí Sofía Rangel Ortiz y por el Diputado Eric Salas González; la primera de los nombrados en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la segunda como integrante de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y los demás como integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en el documento editado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) *"Situación educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la Educación de Calidad 2015"* se menciona que *"el mejoramiento de la calidad de la educación puede ser un catalizador del cambio social que apunte a superar la pobreza, mejorar la desigualdad en la distribución de ingresos y aumentar la productividad y el desarrollo de la sociedad"* y en efecto, como precepto de un Estado democrático, el fin en sí mismo de la educación debe ser *"el desarrollo cognitivo, creativo y psicológico, y como propósito, los objetivos de la paz, la ciudadanía y la seguridad, fomentando la igualdad y transmitiendo los valores culturales mundiales y locales"*.

2. Que en este sentido, la calidad educativa en nuestro País no está garantizada por la reforma a los artículos 3o. y 73 d la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el concepto de "calidad" no se encuentra definido en la Constitución Federal; el objetivo principal de la reforma a estos artículos es la creación de una institución descentralizada, ahora autónoma que, en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, *"asuma un papel claro como órgano normativo nacional"*; además de adecuar al magisterio en un régimen laboral condicionado a una evaluación donde, en un fin, en estricto sentido técnico, no se promueve ni garantiza una educación de calidad.

3. Que en México, como en otros países, las estrategias educativas se enfocan en el personal docente, en las y los miembros del magisterio, ya que son considerados como una pieza fundamental en el proceso educativo, por lo que en la actual reforma se contempla a la evaluación de estos como el principal medio para elevar la calidad en la educación. Contrario a esto, en el objetivo sexto del marco de acción de Dakar (Foro Mundial de Educación de Dakar 2000) se señala lo siguiente con respecto a la calidad educativa: *"como una combinación de condiciones para la enseñanza-aprendizaje y logros académicos de los alumnos"*; en este mismo documento dentro de las doce estrategias del Marco de Acción de Dakar, se señala que la educación de calidad no se logra a través de una prueba o una evaluación estandarizada: *"en lo referido a los logros del aprendizaje, ha habido un fuerte énfasis en la creación de pruebas estandarizadas – en el mundo en general [...] lo que conecta los insumos con los resultados en educación son los procesos de enseñanza-aprendizaje, es decir la calidad de las oportunidades para aprender que han tenido los alumnos; desafortunadamente, dado que estos elementos del proceso educativo son difíciles de observar y medir, ellos constituyen el punto ciego del monitoreo de la calidad educativa"*.

4. Que en el *Acuerdo de cooperación México-OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas*, se sugieren ocho recomendaciones para la buena enseñanza en nuestro país, sin embargo, no define el concepto de "calidad". En el objetivo 4º de este documento, en el que hace referencia a Mejorar la Evaluación Docente, hace mención de las adecuaciones que México debe efectuar para el *"Concurso Nacional de Asignación de Plazas Docentes así como la operación, entendiéndose operación como creación de un organismo para la Evaluación Independiente con Carácter Federalista"*; el numeral 7º se enfoca en mejorar el desarrollo profesional y se menciona que muchos de los y las docentes señalan que ellas mismas financian sus propias opciones de mejora, más allá de los cursos que ofrece el gobierno; por último, es del punto 8º de donde emana la raíz del

carácter punitivo en la reforma educativa mexicana al mencionar *“Que los docentes que presenten un bajo desempeño de forma permanente deben ser excluidos del sistema educativo”*.

5. Que el artículo 3o., fracción IX, de la Carta Magna, reformado en 2013, promueve el punto 4° de las recomendaciones de la OCDE. Así mismo, el artículo 7, fracciones I, II, III, incisos a), b) y c), IV, V, VI, VII, VIII, IX, X de la Ley General del Servicio Profesional Docente, define la reglamentación de dicha institución. De igual forma, el artículo 13, en sus fracciones II, III, VI, VII y VIII, reproduce la sugerencia del punto 7° de las recomendaciones de la OCDE. Del mismo modo, es en el artículo 53 de la Ley General Del Servicio Profesional Docente donde se manifiesta la sugerencia del punto 8° del Acuerdo de Cooperación México OCDE Para Mejorar La Calidad de la Educación de Las Escuelas Mexicanas.

6. Que los fundamentos expresados por el ejecutivo federal en la reforma educativa del 2013, no están encaminados al objetivo de una educación de calidad, sino a una reforma que regula los derechos laborales de los y las trabajadoras docentes, y condiciona su permanencia a una evaluación para la cual su formación no fue encaminada; conociendo la desaprobación por parte del magisterio a tales reformas. Tan es así, que lo menciona en su justificación y fue excluido de los procesos legislativos y de consulta. Por lo tanto, la reforma no está encaminada a mejorar la educación, al contrario, permanece intacto el estancamiento educativo a través de sus leyes.

7. Que para lograr una calidad en la educación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) menciona, como un mínimo, cinco elementos clave para obtenerla:

- a) Lo que la o el estudiante trae consigo
- b) Entorno
- c) Contenidos Educativos
- d) Procesos
- e) Resultados
- f) La Reforma Educativa no modifica ninguno de ellos.

8. Que el proceso político legislativo en el cual se desarrollaron los trabajos de la reciente Reforma Educativa, vulneraron de inicio lo contemplado en el propio artículo 3o. Constitucional Federal, en tanto que el mismo señala que la educación tiene que darse en estricto respeto a los derechos humanos, debe ser democrática y fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, con los ideales

de fraternidad e igualdad de derechos; por lo tanto, carece de legitimidad, ya que excluyó al sector magisterial, lo que trajo consigo una inconformidad generalizada que se ha acrecentado conforme avanza la implementación de ésta y ello ha provocado el uso de las fuerzas de seguridad pública en contra de las y los docentes, criminalizando las protestas y el encarcelamiento de sus líderes.

9. Que esta exclusión provocó que los alcances de la referida reforma trastocaran los derechos humanos y laborales de las y los docentes al establecer un sistema de evaluación para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente; es decir, se legisló estrictamente para regular las condiciones laborales de las y los trabajadores de la educación, sin contemplar los demás factores que inciden para mejorar la educación de los y las estudiantes.

10. Que esta visión de “producción” en la educación se contempla en las normas secundarias que regulan la permanencia en el servicio, la que es incompatible con el sistema de formación de la mayor parte de las y los docentes, quienes, a través de varias décadas de ejercicio profesional, han desarrollado de acuerdo a las circunstancias y medios de los que disponen para ejercer su profesión, sus propias técnicas pedagógicas, por lo que es necesario que previo a las evaluaciones para su permanencia laboral, se conforme un sistema profesional y flexible de formación permanente para los y las maestras, ya que la evaluación a la que se refiere la Constitución Federal debe entenderse como un mecanismo de estimulación y desarrollo en el aprendizaje de las y los maestros, y no como una herramienta punitiva que trastoque los derechos laborales de éstos.

11. Que en este sentido, la evaluación obligatoria tiene que ser acorde con las necesidades particulares de los y las docentes y no a partir de emergentes cursos, talleres y capacitaciones, como hasta el momento se ha realizado, de tal manera que es imprescindible crear y consolidar el sistema de formación magisterial dentro de los nuevos paradigmas de la reforma educativa como una tarea inmediata para recobrar la paz social en el sector y para fijar las bases de una mejor educación en nuestro país.

12. Que sobre este tema se manifestaron representantes del magisterio queretano ante esta Soberanía, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, refiriendo que la reforma educativa del 2013 representa para ellos supresión de derechos humanos y laborales, eliminación de la gratitud de la educación en un plazo próximo y la imposición del desarme cultural de las nuevas generaciones.

13. Que en la especie, no se pone en discusión la necesidad de una reforma educativa a favor de la

calidad de la educación. Se reconoce la necesidad de evaluaciones periódicas del personal docente y administrativo, así como un programa de formación para éstos. Sin embargo, no debe tener un carácter sancionador en el que se atente contra la estabilidad laboral de las y los trabajadores que, habiéndose formado en el sistema educativo anterior, sean evaluados bajo los criterios del sistema reformado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión y las cámaras que lo integran, revisen la reforma educativa y se elimine el carácter punitivo de la evaluación docente y no ponga en riesgo la seguridad laboral de los maestros que no hayan sido formados y contratados dentro del nuevo sistema educativo y esquema laboral"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda de la siguiente forma:

ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS CÁMARAS QUE LO INTEGRAN, REVISEN LA REFORMA EDUCATIVA Y SE ELIMINE EL CARÁCTER PUNITIVO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y NO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD LABORAL DE LOS Y LAS MAESTRAS QUE NO HAYAN SIDO FORMADAS DENTRO DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.

Artículo único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, como respuesta a la solicitud expuesta por el sector magisterial queretano y en un acto de salvaguarda de los derechos laborales, exhorta al Congreso de la Unión para que las Cámaras que lo integran, revisen la reforma educativa y se elimine el carácter punitivo de la evaluación docente y no ponga en riesgo la seguridad laboral de las y los maestros que no hayan sido formados dentro del nuevo sistema educativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo respectivo.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, del día 12 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Herlinda Vázquez Munguía, Eric Salas González, quienes votaron a favor y María Alemán Muñoz Castillo, quien voto en contra.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.